



RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la subestación eléctrica colectora de 400/220 kV 3x240 MVA "Carmonita", ubicada en el término municipal de Mérida e infraestructura de evacuación proyectada. Expte.: IA20/911. (2021061402)

El proyecto de subestación eléctrica colectora 400/220 kV 3x240 MVA "Carmonita", es la infraestructura de interconexión entre diferentes subestaciones de instalaciones solares fotovoltaicas y la subestación eléctrica "Carmonita 400", propiedad esta última de Red Eléctrica Española, para la evacuación de la energía producida a la red. Se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria en cumplimiento del art 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo la calificación urbanística al tratarse de un elemento complementario de un conjunto de estaciones fotovoltaicas, al no estar vinculada a una concreta sino al conjunto de varias.

En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto subestación colectora "Carmonita", de 220/400 kV 3x240 MVA es ABSALON SOLAR, SL, con CIF B90303454 y domicilio social en C/ María de Molina, 40 – 5º Planta, 28006, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de las infraestructuras de evacuación para el acceso a la red de transporte de varias plantas fotovoltaicas proyectadas en el entorno. Dicha infraestructura de evacuación se compone de una subestación colectora "Carmonita" y línea aérea de evacuación 400 kV con origen en la subestación "Carmonita" y final en subestación "Carmonita 400 kV", propiedad de Red Eléctrica Española, SA.

La subestación elevadora "Carmonita" se ejecutará en el polígono 10, parcela 6, del término municipal de Mérida (Badajoz), en el área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89; Huso 29):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	727.494	4.330.900
2	727.508	4.331.015
3	727.588	4.331.005
4	727.574	4.330.890

La subestación Carmonita, ocupará una superficie rectangular de 9.355 m² y estará compuesto por parque de tipo intemperie en el que se instalarán las posiciones de 220 kv y 400kV. La subestación contará con una cimentación a base de una losa de hormigón armado en la que se apoyan los cerramientos, y un acabado superficial con grava y con un espesor mínimo de 10 cm.

El parque de 400 contará con una calle destinada a la línea de 400 kV hasta la SE Carmonita. El parque de 220 estará integrado por 3 calles, destinadas a las líneas de evacuación de 220 kV procedentes de las SEC Las Tiendas, La Muela y Valdemantilla y por una posición exterior convencional de barra simple de 220 kV.

La subestación contará con un edificio de 91 m² en el que se instalarán las cabinas para el suministro de servicios auxiliares en 30 kV, así como los servicios auxiliares correspondientes a la subestación y el control y en su caso la medida fiscal. Se ubicarán en este edificio los cuadros de control y protección de sistemas de 220 kV. El edificio estará formado por una única nave con cubierta dos aguas.



En cuanto al alumbrado, la subestación dispondrá de una iluminación perimetral permanente de seguridad con proyectores de 105 W. Contará, además, con un alumbrado exterior constituido por proyectores de 2.000 W para iluminación intensiva de mantenimiento, que solo entrará en funcionamiento para tareas de emergencia por mantenimiento.

La instalación dispondrá de un vallado perimetral mediante Cerramiento perimetral formado por una valla metálica de 2,50 m de altura coronada por alambre invertido.

La línea de evacuación aérea de 400 kV con origen en la subestación colectora "Carmonita" y final en la subestación "Carmonita 400" propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., discurrirá íntegramente por el polígono 10, parcela 6 del término municipal de Mérida. La longitud de la línea será de 230,66 m y dispondrá de 2 apoyos de tipo tresbolillo y cúpula doble con una altura de 34.6 m.

El acceso a la subestación se llevará a cabo a través del desvío de la EX-214 al Sur de la Subestación "Carmonita", discurriendo en paralelo a la zona de trabajo de ADIF, cuyo objetivo es el acceso a la zona de obras y posterior mantenimiento de la Subestación "Carmonita 400 kV" (REE).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

B.1) Trámite de información pública

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 244, de 21 de diciembre de 2020.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e infraestructuras viarias	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	X
Coordinador de Agentes de Medio Natural	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio con fecha 11 de diciembre de 2020 emite informe en el que pone de manifiesto que la parcela donde se ubicará el proyecto de la subestación eléctrica no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona.



— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 22 de diciembre de 2021 emite informe a los efectos de:

- Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura
- Informe de afección a la biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Conforme se indica en este informe, la activada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. A pesar de ello, en las proximidades se encuentran los siguientes espacios protegidos:

- ZEC "Corredor del Lácara" (ES4310048)

Dentro de los instrumentos de Gestión de aplicación se corresponde con el Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se aprueba la Red Ecológica Natura 2000 en Extremadura).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitat de interés comunitario de dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (Cod. UE 6310). Estas dehesas son bosques aclarados y pastoreados, con pastizales vivaces propios del occidente peninsular. La subestación Carmonita se encuentra incluida completamente dentro de este hábitat.



El proyecto no afecta negativamente a ningún espacio de la red natura 2000 ni a ningún espacio protegido de la red de espacios naturales protegidos de Extremadura, sin embargo, dado que la superficie del proyecto está totalmente incluida a un hábitat de interés comunitario 6310 (dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*), sin afectar a ningún pie de encina ni alcornoque, los movimientos de terreno y construcción de caminos pueden alterar al mismo, por lo que deben establecerse medidas preventivas y correctoras.

Visto lo anterior, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas informa favorablemente para la actividad solicitada, ya que no es susceptible afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el mismo:

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna



- Seguimiento de avifauna en el entorno de la subestación durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de acceso a la subestación para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Plantación de especies vegetales ripícolas autóctonas en la orilla de la laguna cercana a la subestación como medida de adaptación de hábitat para anfibios.
- Se mantendrán los pies de encina y/o alcornoque incluidos dentro del perímetro del vallado de la subestación, asimismo se evitará cortar ningún pie de encina o alcornoque a la hora de realizar los viales de acceso a la misma.
- Colocación de dos cajas nido para cernícalo vulgar y dos cajas nidos para cernícalo primilla en el entorno de la subestación.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Restitución de las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la subestación, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la subestación. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.



- Colocación de un refugio de reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
 - Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la instalación. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
 - Todas estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la planta.
 - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- El Servicio de Ordenación del Territorio remite informe con fecha 8 de enero de 2021 indicadndo que, respecto al planeamiento territorial aplicable, no existen Planes territoriales en vigor, ni en tramitación que afecten al término municipal de Mérida. Asimismo, existen varios Proyectos de Interés Regional en vigor, aunque la citada instalación no se encuentra incluida en los ámbitos de ninguno de ellos.
- En base a lo expuesto, el citado Servicio, informa que, que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de dicha instalación.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio remite, con fecha 8 de enero de 2021, informe en el que comunica que la precitada subestación eléctrica colectora "Carmonita" no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Mérida.
- La Dirección General de Salud Pública emite informe favorable con fecha 12 de enero de 2021, sin incluir ningún tipo de consideración al proyecto.
- El Ayuntamiento de Mérida emite informe con fecha 11 de febrero de 2021 respecto a la compatibilidad urbanística para la subestación colectora, en el que pone de manifiesto que los terrenos donde se pretende realizar la instalación de la Subestación Colectora están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas. Según la Modificación Puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE con fecha 26 de octubre de 2017, se determina que:

Artículo 13.24 Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Dehesa.



2. Se considerarán usos susceptibles de autorización los siguientes:

f) Podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo con el art. 13.19.5, salvo en aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Sí estarán permitidos en todos los casos, usos de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como conducciones de agua, líneas eléctricas, oleductos, gaseoductos o infraestructuras de telecomunicaciones.

En este caso, la instalación está dentro de la zona delimitada con un círculo, si bien al ser una subestación colectora, debe considerarse como una instalación auxiliar de la instalación de energía renovable, por lo que estaría permitida su instalación.

Por ello, el Ayuntamiento de Mérida, muestra la conformidad para la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y de Reconocimiento de Utilidad Pública de la Subestación Colectora Carmonita.

- Con fecha 21 de enero de 2021, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Respecto a los cauces, zona de servidumbre y zona de policía, el cauce arroyo del Coto Calderón discurre a unos 660 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

En relación a los consumos de agua no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente se indica que "para el abastecimiento de agua corriente se utilizará un depósito prefabricado de 1.000 litros de capacidad y que será suministrada por una empresa autorizada".

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.



Asimismo, cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Respecto a los vertidos al Dominio Público Hidráulico el proyecto no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH. y a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal remite informe favorable con fecha 17 de febrero 2021, dado que no se requiere la eliminación de ningún pie de encina de las instalaciones proyectadas.
- Si en el replanteo definitivo de las mismas se observara afección puntual de poda y/o apostado se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-9-2019), entre la que se incluyen planificar su ejecución entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero y contar con el Agente del Medio Natural antes de empezar los trabajos.
- Con fecha 12 de marzo de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado en el que indica que habiendo consultado al Departamento de Documentación Arqueológica pertene-



ciente al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida que informase sobre los elementos patrimoniales más significativos presentes en el área afectada por el proyecto de referencia (Mérida, Badajoz), haciendo traslado de dicho contenido:

La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra. Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural.

El proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico, situándose en la Parcela 6 del Polígono 10.

2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación.

En la parcela donde se proyecta la subestación no se tiene conocimiento de la existencia de restos arqueológicos.

3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106 de 12-9-2000).

El proyecto de construcción deberá ser aprobado por este Consorcio, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

A la vista de las observaciones señaladas, la Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de la siguiente medida correctora que consiste en la ejecución de una prospección arqueológica y se considera necesario que en los terrenos finalmente elegidos para la ejecución del proyecto se realice, con carácter previo a la obra una prospección arqueológica intensiva en toda la superficie de actuación.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.



- Con fecha 18 de marzo de 2021, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la subestación eléctrica colectora "Carmonita", que debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

En las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 23 de julio de 2020, el promotor presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria y documento ambiental. Posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2020, se solicita documentación complementaria al promotor con el fin de poder evaluar correctamente los efectos que la actividad pueda causar en el medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante anuncio de 29 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de subesta-



ción eléctrica colectora de 400/220 kV 3x240 MVA "Carmonita", ubicada en el término municipal de Mérida, que fue publicado en el DOE n.º 244 con fecha 21 de diciembre de 2020.

Con fecha 1 de diciembre de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 16 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado fue presentado por el promotor con fecha de registro 28 de abril de 2021.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar las medidas propuestas, a excepción de aquellas que por las características intrínsecas del proyecto no pueden ejecutarse y que corresponde con las siguientes:

- La recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas y el uso de herbicidas para controlar la vegetación natural que se hará preferiblemente mediante ganado, dado que la subestación contará con una cimentación a base de una losa de hormigón armado en la que se apoyan los cerramientos, y un acabado superficial con grava y con un espesor mínimo de 10 cm, por lo que no será posible la siembra de ningún tipo de especie dentro del recinto ni se prevé la aparición de vegetación sobre estos materiales.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Se planificará la ejecución de las obras en Época de Peligro Bajo de Incendios, iniciándose en otoño-invierno.
- Respecto al cerramiento de perimetral de malla ganadera y 2 m de altura máxima con cuadrícula a nivel del suelo de 30 x 15 y sin sistema de anclaje diferente al de los postes, el promotor indica que el vallado se ajustará a la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 15: Instalaciones Eléctricas de Exterior (Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas



Complementarias ITC-RAT 01 a 23) que especifica sus características de manera que Todo el recinto de los parques destinados a instalaciones señaladas en el párrafo a) del apartado anterior deberá estar protegido por una valla, enrejado u obra de fábrica de una altura "k" de 2,20 metros como mínimo, medida desde el exterior, provista de señales de advertencia de peligro por alta tensión en cada una de sus orientaciones, con objeto de advertir sobre el peligro de acceso al recinto a las personas ajenas al servicio. La construcción del vallado debe ser adecuada para disuadir de su escalada.

- En relación a exclusión de pastoreo de las zonas de vaguadas, la subestación no tendrá vegetación dentro de su recinto por lo que no será necesario el control del mismo.
- Respecto al cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de ente 1,5 y 2 m del cerramiento perimetral de la subestación para crecimiento natural de la flora y el mantenimiento del suelo, el promotor indica no considera viable la adopción de esta medida dado que perimetralmente se llevará el control de la vegetación por medios mecánicos para evitar la generación y propagación de incendios.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto "subestación eléctrica colectora de 400/220 kV 3x240 MVA "Carmonita", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la subestación colectora y para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la subestación colectora.

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Esta opción queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.

1.2. Alternativa 1.

Este emplazamiento se sitúa en el polígono 10, Parcela 6 paraje del término municipal de Mérida denominado Las Alelías.



No hay presencia de cursos superficiales atravesando el área de implantación de la SEC, si bien hay situado a 94 m, al SW de la ubicación seleccionada, una balsa artificial de uso agropecuario, que recoge las aguas de escorrentía provenientes del NE y que la SEC no ocupa en ningún momento, ya que esta zona la bordea por el NE-E, quedando fuera de su zona de influencia. Su implantación se encuentra en el trayecto de un camino existente.

Respecto a los cursos de agua se encuentra ubicada entre los arroyos del Granado, al Oeste, y del Coto Calderón, al Este, a una distancia de 500 m y 730 m, respectivamente.

La parcela se encuentra una zona de dehesa con pastizal, que está catalogada como hábitat de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus spp* (6310).

Esta alternativa se ubicaría a unos 75 m de la Subestación Carmonita 400 de Red Eléctrica Española (REE) a la que se pretende conectar esta subestación colectora.

1.3. Alternativa 2.

Esta alternativa se ubica a unos 75 m al suroeste de la subestación "Carmonita 400" de REE, en el polígono 10, parcela 6 del término municipal de Mérida.

Al estar ubicada en la misma parcela que la anterior alternativa, conserva idénticas características en cuanto a usos del suelo, composición botánica y faunística.

La presente alternativa se ubica entre los arroyos del Granado y del Coto Calderón, pero a 189 m y 832 m, respectivamente.

La parcela se encuentra una zona de dehesa con pastizal, que está catalogada como hábitat de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus spp* (6310).

Par llevar a cabo la construcción de la subestación eléctrica colectora en esta alternativa de ubicación sería necesaria la eliminación de dos pies de encinas.

1.4. Alternativa 3

La Alternativa 3 es la que se sitúa más alejada de la Subestación de REE en relación con las otras dos alternativas descritas anteriormente, a unos 220 m norte de ésta, dentro del polígono 10, parcela 6 del término municipal de Mérida.

Esta alternativa se ubica a una distancia de 639 m y 659 m de los arroyos del Granado y del Coto Calderón, respectivamente.

La parcela se encuentra una zona de dehesa con pastizal, que está catalogada como hábitat de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus spp* (6310).

2. Selección de la alternativa de ubicación.

Las tres alternativas de ubicación propuesta se ubican en el polígono 10 parcela 6 del término municipal de Mérida y a escasa distancia de la subestación propiedad de REE. La Alternativa seleccionada como óptima para la construcción de la subestación eléctrica colectora "Carmonita" 400/220 kV es la denominada 3, siendo uno de los aspectos más determinantes en la elección del emplazamiento las necesidades definidas por la subestación de REE proyectada en la parcela vecina, lo que conlleva la ejecución de una LAAT de 230 m longitud, aproximadamente, paralela a la línea de alta velocidad.

Para la ejecución de la alternativa elegida no será necesaria la corta de arbolado como sucede para la alternativa 2 y no afectará a caminos existentes como la alternativa 1.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece que la instalación proyectada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Se establece en el EsIA que los espacios Red Natura 2000 más próximos a la Subestación Eléctrica son:

- ZEC "Corredor del Lácara" que se encuentran aproximadamente a 2,4 kilómetros hacia el sur.
- ZEPA "Charca la Vega del Manchal" que se encuentran aproximadamente a 5,4 kilómetros al sur de la SEC.

- ZEPA / ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" aproximadamente a 5,6 kilómetros al sureste de la zona de estudio.
- ZEC "Rio Aljucén bajo" a unos 5.9 kilómetros al sur de la SEC.

— Flora, vegetación y hábitats.

La subestación Carmonita se encuentra incluida en el Hábitat de interés comunitario dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (Cod. UE 6310).

Las consecuencias de la construcción de la SEC sobre las formaciones vegetales se centran básicamente en la eliminación de ejemplares y el necesario desbroce de las superficies sobre las que se va a actuar. El área afectada se corresponde con uso de tierras arables, con presencia actual de pastizal.

La zona de implantación no presenta especiales valores botánicos en el estrato herbáceo ni arbustivo y las encinas presentes en la parcela se sitúan a suficiente distancia, siendo respetadas en todo momento. No se tiene constancia de la presencia de especies de flora amenazada en las superficies de actuación, por lo que la eliminación del estrato herbáceo y arbustivo no comporta ninguna pérdida reseñable de superficie del ecosistema en la zona.

Otra de las afecciones que se producirá sobre la flora, fundamentalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento, es la deposición de partículas de polvo sobre ella, como consecuencia del tránsito de vehículos y maquinaria. Para minimizar los efectos que sobre la flora pueda tener la emisión de partículas se proponen riegos frecuentes sobre los caminos y la limitación de la velocidad de los vehículos.

— Fauna.

Según se desprende del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, respecto a afección a la fauna, la subestación eléctrica colectora Carmonita se ubica sobre un área donde no se reconocen especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, ni especies del Anexo 11 de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, ni en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cauce más cercano a la subestación proyectada, cauce arroyo del Coto Calderón discurre a unos 660 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no

se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que el edificio contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales (fosa séptica estanca permanente). En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las condiciones reflejadas en el informe del Organismo de cuenca de fecha 15 de enero de 2021.

— Geología y litología.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, canalizaciones eléctricas necesarias para el tendido de los correspondientes cables de control y cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica, de la plataforma de la Subestación y del edificio de control. La pérdida de la cubierta vegetal derivado de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

En la fase de obra civil se incrementa el riesgo de contaminación de suelos de forma importante, ya que la presencia de maquinaria puede provocar la contaminación del suelo por aceites e hidrocarburos, principalmente, que pueden derramarse en la zona de trabajo. En este caso el vertido sería de escasa dimensión y reducido a los depósitos de las propias máquinas. La ocurrencia de esta circunstancia es accidental.

Pueden producirse vertidos de hormigón por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello y provocando una alteración importante de las características fisicoquímicas del suelo. Para minimizar el impacto, la limpieza de las cubas se llevará a cabo en las zonas de hormigonado.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco con capacidad suficiente para la recogida de aceite.



— Paisaje.

La zona de estudio pertenece al dominio paisajístico "Cuencas Sedimentarias y Vegas" y más en concreto, a las Campiñas de la cuenca del Guadiana. En la zona se perciben extensas planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Esta incidencia visual no supone un deterioro de la calidad paisajística en la zona.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de fecha de 11 de marzo de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que el proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico, situándose en la parcela 6 del polígono 10 del citado término municipal. En la parcela donde se proyecta la subestación no se tiene conocimiento de la existencia de restos arqueológicos.

No obstante, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural considera necesario que en los terrenos finalmente elegidos para la ejecución del proyecto se realice, con carácter previo a la obra una prospección arqueológica intensiva en toda la superficie de actuación, como medida de protección al patrimonio arqueológico no detectado.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

La subestación colectora y su infraestructura de evacuación no afecta a ninguna vía pecuaria, por tanto, no se producen afecciones en este sentido.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente Ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.



— Monte de Utilidad Pública.

No se localizan Montes de Utilidad Pública dentro del ámbito de estudio.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante las fases de construcción y desmantelamiento se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

Como anexo al EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de las plantas "Carmonita I", "Carmonita III", "Carmonita IV", "Carmonita V", "Ieron", "Gaetana", "Gala" y "Aurea" así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Como consecuencia de las determinaciones en atención a las incidencias previstas a raíz del desarrollo y la explotación de los proyectos mencionados, se contempla una serie de medidas de aplicación para paliar dichos efectos sinérgicos que han sido incluidas en los de los EsIA elaborados por el promotor.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI. Esta intensidad está catalogada como levemente dañina. Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO.

- Movimientos de terreno: inestabilidad de ladera y expansividad del terreno.

Para la valoración de este riesgo en la zona de influencia del proyecto, se ha consultado el Mapa de Movimientos del Terreno de España (escala 1/1.000.000), publicado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), donde se delimitan las zonas con diferentes tipos de movimientos del terreno, representando los movimientos más intensos y frecuentes.

En base a la fuente consultada el proyecto se encuentra ubicado fuera de zonas catalogadas de riesgo.

- Inundaciones

El promotor realizó un análisis de inundación teniendo en cuenta varias fuentes:

- El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas

de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.

- Según El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX) existe riesgo ALTO para el municipio de Mérida, aunque esto no afecta al proyecto por no encontrarse en el entorno más próximo al Río Guadiana.

- Incendios forestales.

Los términos municipales agrupados en función del riesgo potencial de incendios aparecen relacionados en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente, quedando delimitadas y aprobadas las Zonas de Alto Riesgo.

Se dispondrán de medidas activas para la prevención de incendios como un sistema automático de detección de incendios que consistirá en un sistema de detección mediante detectores de humo del tipo iónico, en sala de control, baterías y telecomunicaciones, y del tipo termovelocimétrico en las salas que contienen las celdas de MT y en la del transformador de servicios auxiliares, de doble cámara de ionización y en un sistema de alarmas mediante pulsadores manuales localizados en puntos estratégicos con el fin de que el personal que primero localice un incendio pueda dar la alarma sin esperar la actuación del sistema de detección.

Se instalará una central de alarmas y señalización con capacidad para todas las zonas de detección, extintores móviles de CO₂ de 3,5 Kg en sala de control y de 5 Kg en la sala de MT y en las cercanías del transformador de potencia se instalará un extintor móvil de 25 Kg de polvo polivalente.

Se adoptarán medidas pasivas como la realización de una compartimentación en todas las salas con una RF – 120.

Como medida para la prevención de incendios, se controlará la vegetación en el entorno de la SEC mediante medios mecánicos. El control de la vegetación se realizará en Época de Peligro Bajo de Incendios y se dispondrán los medios como sistemas de detección de incendios y extintores móviles.

La zona donde se pretende construir la SEC Carmonita y el entorno más inmediato de esta se caracterizan por ser zonas desarboladas. No obstante, en las proximidades de la SE Carmonita existen algunos ejemplares de encinas, encontrándose el más cercano a aproximadamente 8 m. El hecho de que la SEC cuente con una serie de medidas de defensa ante incendio, unido a la distancia y escasez de ejemplares arbóreos en las inmediaciones, categorizan el riesgo como tipo medio.

- Lluvias intensas

Para la caracterización climática de la zona, el promotor ha utilizado los datos obtenidos del Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios (SIGA) y teniendo como referencia los datos pertenecientes a la estación meteorológica "Mirandilla" por ser la más próxima a la zona del proyecto.

En base a los datos mostrados recabados, el riesgo asociado a la presencia de lluvias intensas se considera bajo, aunque como bien se sabe, el escenario climático está cambiando, siendo cada vez más frecuentes los fenómenos meteorológicos adversos.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones del proyecto "Subestación eléctrica colectora Carmonita" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su Anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las



relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibra-



ciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el RD 1066/200 I de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas así como el RD 223/2008 por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
7. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.
8. Dado que la actividad se ubica sobre una zona declarada como de alto riesgo de incendio según el Decreto 260/2014, de 2 diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma previa al inicio de los trabajos, el promotor deberá contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente, debidamente aprobada por el órgano con competencias en materia de incendios.
9. Con carácter previo a la obra, se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva en toda la superficie de actuación.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.



D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. No podrán iniciarse los trabajos entre los meses de abril a junio, evitando así el periodo de reproducción de la fauna.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. El acceso a la subestación se llevará a cabo a través del desvío de la EX-214 al Sur de la Subestación "Carmonita", discurriendo en paralelo a la zona de trabajo de ADIF, cuyo objetivo es el acceso a la zona de obras y posterior mantenimiento de la Subestación "Carmonita 400 kV" (REE).

Una vez finalizados los trabajos, se repondrán los caminos y accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

5. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares y áreas de trabajo en zonas alejadas del arbolado. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
6. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
7. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
8. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



9. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
11. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la subestación, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de acceso a la subestación para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.

Se llevarán a cabo plantaciones de especies vegetales rupícolas autóctonas en la orilla de la laguna cercana a la planta como medida de adopción de hábitat para anfibios.

14. Se mantendrán los pies de arbolado (encinas y alcornoque) en el entorno de la instalación, distanciando de los mismos las zonas de acopios de materiales y zonas de tránsito y trabajos. De la misma manera no podrá llevarse a cabo la corta de ningún pie de encina o alcornoque para la realización de viales de acceso a la misma.
15. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



16. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
17. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas para este fin.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. Para el control de la vegetación alrededor de la subestación no se utilizarán herbicidas.
6. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias. En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
7. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

8. Los apoyos de la línea que une la subestación colectora "Carmonita" con la subestación "Carmonita 400 kV", propiedad esta última de REE, deben ser de tipo "cabeza de gato".
9. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para minimizar el riesgo de colisión, se instalarán salvapájaros tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, en cada conductor al tresbolillo. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. Una vez finalizados los trabajos de construcción de la subestación eléctrica colectora se procederá a la restauración y restitución de todas aquellas áreas temporales en las que se hayan desarrollado los trabajos. Para ello, se procederá a un descompactación del suelo mediante el escarificado del mismo y una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) con del fin de conservar las condiciones del hábitat comunitario 6310, dehesas de Quercus Suber y/o Quercus Ilex, donde se desarrollarán los trabajos.
2. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
3. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Subestación eléctrica colectora de 400/220



Kw-3x240 Mva "Carmonita", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado. Asimismo, se realizará un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto "Subestación eléctrica colectora de 400/220 Kw-3x240 Mva "Carmonita".



H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 9 de marzo de 2021 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000, publicado en el D.O.E. n.º 106, de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.19.5 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente que podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo a dicho artículo, salvo aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo.



Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de subestación eléctrica colectora de 400/220 KW-3X240 MVA debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser 4 ha en secano y 1,5 ha en regadío (art. 13.2 PGM). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 313,18 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (art. 13.19.5 PGM).
3. La edificabilidad máxima de la parcela será de 0,2 m²/m² (art. 13.19.5 PGM).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de 15 m (art. 13.19.5 PGM).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m (art. 66.d) de la Ley 11/2018).
6. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a núcleo urbano de al menos 300 m (art. 66.c) de la Ley 11/2018).
7. La altura máxima de las edificaciones será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada (art. 13.19.5 PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.



- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de subestación eléctrica colectora de 400/220 Kw-3x240 Mva "Carmonita" propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir Informe Urbanístico Favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 313,18 ha en la parcela 6 del polígono 10 del término municipal de Mérida, a instancias de Absalon Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto "Subestación eléctrica colectora de 400/220 Kw-3x240 Mva "Carmonita".



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Subestación eléctrica colectora de 400/220 Kw-3x240 Mva "Carmonita", en el término municipal Mérida, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 5 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ